

ACTA DE LA SESIÓN DE 9 DE JULIO DE 2018 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DENOMINADO: "SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LA CASA DEL RELOJ DE CIEMPOZUELOS" A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACION Y TRAMITACION ORDINARIA

ASISTENTES:

PRESIDENTA: Dña. M^a Jesús Alonso Lazareno (Alcaldesa-Presidenta)
VOCALES: D. Eduardo Soria Romero (Vocal Asesor Jurídico)
D. Gabriel Hurtado de Rojas Herrero (Vocal Asesor Económico)
D. Marcos Sánchez Quesada (Vocal Asesor Técnico)
SECRETARIA: Dña. Beatriz Simón López (Jefa del Servicio Jurídico)

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ciempozuelos, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de julio de dos mil dieciocho, se reúne en sesión pública el órgano de apoyo técnico y asistencia al órgano de contratación conforme al siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

A propuesta de la Sra. Presidenta, la Mesa de Contratación por UNANIMIDAD, Acuerda DECLARAR CONSTITUIDA la Mesa de Contratación del Contrato Administrativo arriba referenciado.

SEGUNDO.- DAR CUENTA DEL INFORME N° 76/2018 EMITIDO POR LA SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN SOBRE "INADMISIÓN DE ÚNICA LICITADORA QUE HA CONCURRIDO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LA CASA DEL RELOJ DE CIEMPOZUELOS"

Por la Sra. Secretaria se indica, en primer término, que el anuncio de licitación por el que abría el plazo de presentación de ofertas se publicó en el perfil del contratante el día 18/06/2018, indicándose en dicho anuncio que las ofertas podrían presentarse hasta el día 03/07/2018.

Durante dicho plazo, han tenido entrada en el Registro Municipal una única oferta, que ha sido registrada de entrada con el número 7880 de fecha 3 de julio de 2018.

A continuación pasa a dar cuenta de su Informe n° 76/2018, del siguiente tenor literal:

*"En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas mediante Resolución 1021/2014, de 17 de junio, por la que se me designó Jefa del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Ciempozuelos, así como en mi condición de Secretaria de la Mesa de Contratación del contrato arriba referenciado, emito el siguiente **INFORME JURÍDICO** con base en los siguientes:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el día 13 de junio de 2018 se aprobó el expediente de contratación del SERVICIO DE DIRECCIÓN FACULTATIVA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, RECEPCIÓN, CERTIFICACIÓN FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LA CASA DEL RELOJ DE CIEMPOZUELOS, a tramitarse bajo el número de expediente 32C/2018, mediante procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

El anuncio de licitación se publicó en el perfil del contratante de la entidad, que se aloja en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 18/06/2018, abriéndose el plazo de presentación de ofertas hasta el día 3 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de julio de 2018 y Registro de Entrada nº 7880 se presenta por Dña. Paloma Barrio Cano una instancia general en la que se indica "Aporto documentación Exp. 32C/2018" a la que se acompaña un grupo de documentos precedido de un índice denominado "Relación numérica de documentos" en el que también consta el sello del Registro de Entrada con el citado número 7880 y dos sobres de papel estraza color marrón tamaño DIN A4, en cuyo anverso se consigna de forma manuscrita el número de expediente, la denominación del contrato, el nombre y DNI de la licitadora. En uno figura, además, "SOBRE A" y en el otro no figura ninguna indicación. Los sobres están abiertos y en el cierre figura el papel protector de la zona engomada.

Entre los documentos aportados por la Sra. Barrio Calvo se encuentran, entre otros, el Anexo VII del PCAP debidamente cumplimentado y el Anexo II con la Proposición Económica.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017.
- Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el expediente de contratación administrativa.

FONDO DEL ASUNTO

El art. 139 LCSP determina en su epígrafe 1º que: "Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea".

Según establece la cláusula 24 del PCAP que rige la presente contratación "Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen".

Por su parte, el epígrafe 17 al que se remite dicha cláusula determinaba la presentación de la oferta en dos sobres A y B, con el siguiente contenido:

SOBRE A: En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

- DECLARACION RESPONSABLE según el ANEXO VII del presente pliego
- MEMORIA TECNICA en la que se recoja lo exigido en el PPT.

SOBRE B: PROPOSICIÓN ECONÓMICA según el modelo que consta en el ANEXO II de este Pliego.

Como ha quedado expresado en los antecedentes de hecho, la evaluación de las ofertas del presente expediente de contratación pública habrá de realizarse mediante una pluralidad de criterios, tal y como expresamente exige el art. 145.3.g) LCSP.

Por su parte, el art. 146.2. LCSP establece la exigencia de que "la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Al respecto el art. 26 del Decreto 817/2009, que en su art. 26 establece la obligatoriedad de que “La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”.

Esto es, la legislación de contratos del sector público exige que cuando las ofertas vayan a ser valoradas mediante una pluralidad de criterios (subjetivos y objetivos o, en la terminología del Pliego que rige la contratación, “no valorables mediante fórmulas o porcentajes” y “valorables mediante fórmulas o porcentajes”), se debe garantizar que los últimos permanezcan secretos hasta el momento de la apertura de las ofertas, que siempre es al final, pues de otra forma se estaría contaminando al órgano que valora las ofertas desde un punto de vista subjetivo.

Así lo viene entendiendo de forma unánime la doctrina de la Junta Consultiva de Contratación del Estado (por todos Informe 28/2012, de 20 de noviembre; 30/2011 de 15 de diciembre y 62/2008, de 2 de diciembre), que sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de trato consagrados en el art. 1 TRLCSP señala:

“Estas exigencias requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato.

Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos.

Frente a ello la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas.”

El hecho de que en el presente expediente de contratación administrativa haya concurrido una única licitadora no impide que su oferta deba ser inadmitida pues, -si bien parece que no puede hablarse de trato desigualitario respecto a otros licitadores (que no existen)-, sí que es incuestionable que la oferta se ha presentado incumpliendo de plano la forma legalmente establecida para ello, que de forma expresa se recogía en el PCAP.

CONCLUSIÓN.-

Por lo expuesto, a juicio de quien suscribe, procede la INADMISION de la oferta presentada por DÑA. PALOMA BARRIO CALVO al presente expediente de contratación pública por vulnerar en su presentación los requisitos formales que se exigen en la cláusula 24 del PCAP, en concreto, por haberla formulado de forma abierta, sin estar contenida en sobre alguno, lo que supone además el incumplimiento de la obligación legal de mantener el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura en sesión pública.

La Mesa de Contratación, por UNANIMIDAD de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Otorgar el enterado al Informe nº 76/2018, emitido por la Jefa del Servicio Jurídico y Secretaria de la Mesa de Contratación.

SEGUNDO.- Publicar el Acuerdo en el perfil del contratante, mediante su inserción en el Acta de la Sesión.

TERCERO.- EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INADMISIÓN DE LA ÚNICA LICITADORA QUE HA CONCURRIDO AL PRESENTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, AL HABER PRESENTADO LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA SU OFERTA SIN INCLUIRLA EN NINGÚN SOBRE

A la vista del Informe del que se ha dado cuenta en el anterior punto de la sesión, la Mesa de Contratación, por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO.- INADMITIR la oferta presentada por Dña. PALOMA BARRIO CALVO al presente expediente de contratación pública por vulnerar en su presentación los requisitos formales que se exigen en la cláusula 24 del PCAP, en concreto, por haberla formulado de forma abierta, sin estar contenida en sobre alguno, lo que supone además el incumplimiento de la obligación legal de mantener el secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura en sesión pública.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la licitadora inadmitida, a los efectos oportunos.

TERCERO.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el perfil del contratante, mediante su inserción en el Acta de la sesión.

CUARTO.- EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE ELEVA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA PROPUESTA DE DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, AL HABER SIDO INADMITIDA LA ÚNICA LICITADORA QUE HA CONCURRIDO A ÉL

La Mesa de Contratación, por UNANIMIDAD adopta el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- PROPONER al órgano de contratación que el presente expediente de contratación sea DECLARADO DESIERTO, al no poder continuar con su tramitación debido a la inexistencia de licitadoras admitidas.

SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el perfil del contratante mediante su inserción en el Acta de la sesión.

Y no siendo otro el objeto del acto, se da por concluido cuando son las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día que consta en el encabezamiento, extendiéndose la presente de la que como Secretaria,

Yo fe
La Presidenta de la Mesa



Fdo. M. Jesús Alonso Lazareno

El Vocal Asesor Técnico

Fdo. Marcos Sánchez Quesada

El Vocal Asesor Jurídico



Fdo. Eduardo Soria Romero

El Vocal Asesor Económico

Fdo. Gabriel Hurtado de Rojas Herrero

La Secretaria de la Mesa



Fdo. Beatriz Simón López